Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD BANCARIA.

Art. 2º — La Comisión será presidida por el señor Subjefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en su condición de experto en la materia.

Art. 3° — La Comisión estará integrada por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACION DE BANCOS DE BUENOS AIRES (ADEBA), el BANCO CENTRAL DE

LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTADORES DE CAUDALES el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la ASOCIACION "LA BANCARIA", la FEDERACION NACIONAL DE CAMIONEROS, en lo que se refiere al transporte de caudales, la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPRA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA.

Art. 4° — La Comisión se reunirá cada TRES (3) meses, pudiendo, en caso de ser necesario, convocar a participar de las mismas a otros organismos, instituciones, gremios o cámaras con competencia en la materia, como así también, a todos aquellos actores, que, siendo ajenos a la temática, su presencia sea considerada de vital importancia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2590

Resolución General N° 3831 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma complementaria.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13336-65-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que corresponde aprobar una nueva versión del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", así como modificar las Tablas "Códigos de Actividad" y "Códigos de Modalidades de Contratación".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS"-Versión 32".

Dicho programa aplicativo deberá ser empleado para generar la declaración jurada —F. 931— de los períodos mensuales devengados a partir de marzo de 2009 y siguientes, así como las correspondientes a períodos anteriores, originales o rectificativas, que se presenten a partir de la fecha, inclusive, de entrada en vigencia de la presente.

Los empleadores que hayan presentado la declaración jurada —F. 931— correspondiente al período marzo de 2009 con una versión anterior del programa aplicativo, que se aprueba por la presente, deberán presentar una declaración jurada rectificativa por nómina completa, utilizando la versión 32

Para la correcta utilización de la mencionada versión del programa aplicativo se deberá observar lo dispuesto en su ayuda.

Art. 2° — El programa aplicativo indicado en el artículo precedente, estará disponible en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar/aplicativos/seguridad social).

Asimismo, su funcionamiento requiere tener preinstalado el sistema denominado "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2", el cual se encuentra disponible en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar/aplicativos/SIAp).

Las novedades que se incorporan a la versión 32 del programa "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" también se incluyen en el sistema "Su Declaración".

Art. 3º — Las nuevas funcionalidades que contempla esta versión 32 del programa aplicativo son las que se detallan a continuación:

a) Incorpora los códigos 201, 202, 203, 211, 212, 213, 221, 222, 223 y 999 a la Tabla "Códigos de Modalidades de Contratación" para la correcta identificación de las relaciones laborales comprendi-

das en el "Régimen Especial de Regularización del Empleo no Registrado y Promoción y Protección del Empleo Registrado", establecido en el Título II de la Ley Nº 26.476.

- b) Efectúa controles con relación a la regularización de hasta DIEZ (10) trabajadores —incluidos aquellos a los cuales se les rectifica la remuneración o la fecha de ingreso—, impidiendo incorporar un número mayor de ellos, a fin de la correcta aplicación del beneficio de extinción de deuda en los términos del régimen indicado en el inciso anterior.
- c) Instrumenta la "Remuneración 8" como base de cálculo para las contribuciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones.
 - d) Prevé respecto del "Cuadro de Datos Complementarios" lo siguiente:
- 1. Los conceptos remunerativos que conforman la remuneración del trabajador deberán ser consignados en los respectivos campos, en forma desagregada y sin tope, a partir del período devengado marzo de 2009.
- 2. Se crea el campo "Conceptos No Remunerativos", en el cual se deberá informar el importe total de todos los conceptos no remunerativos que perciba el trabajador, a partir del período devengado marzo de 2009.
- 3. Se incluye el campo "Maternidad", en el cual los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán indicar el importe de remuneración bruta que por todo concepto percibiría la dependiente —en uso de licencia por maternidad o maternidad down— si hubiera cumplido sus funciones normalmente durante los días correspondientes a su licencia.
- e) Refleja en el campo "Remuneración Total" la sumatoria de los conceptos remunerativos y no remunerativos que se hayan informado como liquidados al trabajador.
- f) Quedan sin efecto los campos "Aportes Voluntarios" y "Excedentes" de aportes con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales.
- g) Recepta las nuevas bases imponibles para la determinación de las obligaciones de la seguridad social, a partir del período devengado marzo de 2009.
- **Art. 4º** Los empleadores del sector privado y las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones, que regularicen relaciones laborales de conformidad con el "Régimen de Regularización del Empleo no Registrado" establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley Nº 26.476, para cumplir con lo establecido en el Artículo 33, inciso b) de la Resolución General Nº 2537 y su complementaria deberán confeccionar las declaraciones juradas —F. 931— originales y/o rectificativas por los períodos fiscales que se regularicen hasta noviembre de 2008, inclusive, mediante la utilización de la versión 32 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS", identificando a los trabajadores con los códigos que, para cada caso, se indican seguidamente:
 - a) Regularización de hasta DIEZ (10) trabajadores:
- 1. Con ausencia total de registración: códigos de contratación 211, 212 ó 213, según corresponda, detallados en la Tabla "Códigos de Modalidades de Contratación" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.
- 2. Rectificación de fecha de ingreso: código de contratación 999, incorporado en la tabla indicada en el punto anterior.
- Rectificación de remuneración: utilizando el campo "Rectificación de Remuneración" del "Cuadro de Datos Complementarios" del citado programa aplicativo.
 - b) Regularización de más de DIEZ (10) trabajadores:
- 1. Con ausencia total de registración: códigos de modalidad de contratación 221, 222 ó 223 según corresponda, incorporados en la Tabla "Códigos de Modalidades de Contratación" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.
- 2. Rectificación de fecha de ingreso o de remuneración: para estos supuestos no sufre modificación el código modalidad de contratación del trabajador.
- **Art. 5°** Para acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales del "Régimen de Promoción y Protección del Empleo Registrado" previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 26.476, como también para cumplir con lo establecido en el Artículo 33, inciso c) de la Resolución General N° 2537 y su complementaria, los empleadores indicados en el artículo anterior deberán confeccionar las declaraciones juradas —F. 931— correspondientes al período devengado diciembre de 2008 y siguientes mediante la versión 32 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS", utilizando los códigos de la Tabla "Códigos de Modalidades de Contratación", contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias que, para cada caso, se indican a continuación:
 - a) Nueva relación laboral: códigos 201, 202 ó 203, según corresponda.
- b) Relación laboral preexistente con ausencia total de registración que se regularice: códigos indicados en los incisos a), punto 1 y/o b), punto 1 del artículo anterior.

Consecuentemente, las declaraciones juradas —F. 931— presentadas en los términos de la Resolución General N° 2536, deberán ser rectificadas mediante la utilización de la mencionada versión 32 de dicho programa aplicativo.

Art. 6º — A partir del período devengado marzo de 2009 y siguientes, los empleadores no podrán informar monto alguno en el campo "Excedentes" al que se refieren los puntos II del inciso c) y III del inciso d), ambos del Apartado 1 "Parte Nominativa" del Anexo II de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Desde dicho período los saldos a favor en concepto de aportes con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y/o de Obras Sociales que surjan de la presentación de las declaraciones juradas rectificativas en menos, a las que se refiere el Artículo 13 de la resolución general mencionada, podrán ser reimputados utilizando a tal efecto el formulario de declaración jurada F. 399, aprobado por la Resolución General Nº 1128.

Art. 7º — Los empleadores titulares de instituciones universitarias privadas a efectos de determinar correctamente las contribuciones patronales, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 986/05, deberán generar y presentar las declaraciones juradas —F. 931— originales y/o

rectificativas, según corresponda, de los períodos devengados enero a diciembre de 2005, ambos inclusive, con relación al personal no docente, mediante la utilización de la versión del programa aplicativo que se aprueba por la presente.

A tal fin, deberán ser identificados mediante el código 10 "Universidades privadas personal no docente Decreto 1123/99" de la Tabla "Códigos de Actividad" del Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

La presentación de las declaraciones juradas, a que se refiere este artículo, se considerará cumplida en término siempre que se efectúe hasta el día 30 de junio de 2009, inclusive.

Para el ingreso del incremento de las contribuciones patronales resultan de aplicación las disposiciones de los Artículos 4º a 6º de la Resolución General Nº 1945.

- **Art. 8º** Los empleadores que por diversas situaciones registren trabajadores con remuneraciones distintas para la determinación de contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino —Ley Nº 24.241 y sus modificaciones—, al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —Ley Nº 19.032 y sus modificaciones— y al Sistema Nacional del Seguro de Salud —Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones—, para la correcta determinación de dichos conceptos deberán rectificar las declaraciones juradas —F. 931— presentadas por los períodos mensuales noviembre de 2008 y siguientes, de corresponder, mediante la utilización de la versión 32 del programa aplicativo que se aprueba por la presente, incluidas las provincias cuyos regímenes previsionales locales fueron transferidos a la Nación.
- **Art. 9º** Serán rechazadas las declaraciones juradas rectificativas por novedad, F. 921, cuando se trate de los períodos noviembre de 2008 y siguientes y las declaraciones juradas originales y/o rectificativas que se pretendan modificar hayan sido generadas y presentadas con una versión anterior a la 32 del programa aplicativo.
- **Art. 10.** Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:
- a) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Actividad", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.
- b) Sustitúyese en el Anexo IV, la Tabla T03 "Códigos de Modalidades de Contratación", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo de la presente.
- **Art. 11.** Apruébanse el programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social SICOSS Versión 32" y el Anexo que forma parte de la presente.
- **Art. 12.** Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.
- Art. 13. Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
 Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2590

"ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI), TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712"

T03

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

Código	Descripción
00	Zona de Desastre. Decreto 1386/01
00	Zona de Desastre. Decreto 1386/01 excepto actividad agropecuaria
01	Producción Primaria
01	Producción Primaria excepto actividad agropecuaria
02	Producción de bienes sin comercialización
03	Construcción de inmuebles
04	Turismo
05	Investigación Científica y Tecnológica
06	Administración Púublica. Con Obra Social Ley 23.660
07	Enseñanza Privada Ley 13047
07	Enseñanza Privada Ley 13047 no comprendidos en el Decreto 137/05
08	Servicio Doméstico
09	Inc b) art 12 Ley 19.316 ISSARA mod. Ley 22.673
10	Personal de Dirección RG 4158 Art10
10	Universidades privadas personal no docente Decreto 1123/99
11	Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales
12	PIT –Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado Decreto 1255 S/res SSS 18/99
15	L.R.TDirectores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin y otros-
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP –sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART
19	Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART
20	Ley 24.331 Zona Franca
21	Decreto 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE
22	Decreto 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE
23	ILT para actividad 21
24	ILPPP o ILPPD para actividad 21
25	ILPTP para actividad 21
26	ILT para actividad 22
27	Servicio exterior Ley 22731
28	ILPTP para actividad 22
29	Personal embarcado Decreto 1255 S/res SSS 18/99 con Obra Social
30	AFA Decreto Nº 1212/03. Aportante autónomo

Código	Descripción
31	Trabajador rural de la Armada Argentina
32	CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta
33	Representante gremial en uso de licencia
34	Docentes estatales nacionales. Con obra social 23.660- Decreto 137/05
35	Docentes estatales nacionales. Sin obra social 23.660 Decreto 137/05
36	Investigador científico/tecnológico estatal nacional con obra social 23.660 Decreto 160/05
37	Investigador científico/tecnológico estatal nacional sin obra social 23.660 Decreto 160/05
38	Docentes privados Res 71/99 SSS – Decreto 137/05
39	No docentes privados Res 71/99 SSS
40	Industria del software Ley N° 25.922
41	Trabajador de la Construcción Ley 25.345 art. 36
42	Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional
	·
43	Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional
44	Ley N° 24.061 Dto.249/92
45	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART
46	Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART
47	Ley Nº 15223 con obra social
48	Régimen nacional sin obra social nacional
49	Actividades no clasificadas
50	ILT p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 * 11* 13 * 49
51	ILT p/ actividad 06 *92 * 93
52	ILT p/ actividad 12
53	ILT p/ actividad 16
54	ILT p/ actividad 17
55	ILT p/ actividad 18 * 19
56	ILT p/actividades 45 * 46
57	ILT p/ actividad 47
58	ILT p/ actividad 48
59	ILT p/actividad 95
60	ILPPP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
61	ILPPP o ILPPD p/actividades 06 * 92 * 93
62	ILPPP o ILPPD p/actividad 12
63	ILPPP o ILPPD p/actividad 16
64	ILPPP o ILPPD p/actividad 17
65	ILPPP o ILPPD p/actividades 18 * 19 provincia
66	ILPPP o ILPPD p/actividades 45 * 46 provincia
67	ILPPP o ILPPD p/actividad 47
68	ILPPP o ILPPD p/actividad 48
69	ILPPP o ILPPD p/actividad 45
69	Legisladores nacionales (diputados y senadores)
70	ILPPD p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49
71	ILPTP p/ actividades 01 02 03 04 05 11 13 49
	ILPTP p/ actividades 16 19
72	'
73	ILT p/actividad 91
74	ILPPP o ILPPD p/actividad 91
75	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional C/ART Decreto 137/05
76	Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional S/ART Decreto 137/05
77	Docente de Prov incorporada/SIJP C/obra social nacional C/ART Decreto 137/05
78	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP S/O.Social Nac C/ART -Decreto 160/05
79	Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP C/O Social Nac C/ART -Decreto 160/05
80	ILPTP p/ actividades 01 * 02 * 03 * 04* 05 *11* 13 * 49 * 91
81	ILPTP p/ actividad 12
81	Funcionarios del Poder Judicial de la Nación Ley Nº 24.018
82	ILPTP p/ actividad 17
82	Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley Nº 24.018
83	ILPTP p/ actividades 06 * 16 * 92 Y 93
84	ILPTP p/ actividad 47
85	ILPTP p/ actividad 48
86	ILPTP p/ actividad 95
86	Decreto 1474/2007 actividad minera
87	ILT p/ actividad 97
88	ILPPP o ILPPD p/actividad 97
89	ILPTP p/ actividad 97
90	ILT o ILPPP o ILPPD o ILPTP p/actividad 15
91	Régimen previsional propio. Obra Social L. 23660 y 24714
92	Res 71/99 SSS y otros
93	Universidades privadas. Personal Docente D. 1123/99
94	Decreto 953/99
95	Ley 15223 sin obra social
96	Pers. Permanente Discontinuo Serv Eventuales Alcanzados p/ Decreto 96/99
97	Trabajador Agrario. Ley 25191
98	Zona de Desastre Decreto Nº 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley 25191

TABLA DE MODALIDADES DE CONTRATACION

T03

Código	Descripción
0	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado / permanente
2	Becarios - Residencias médicas Ley 22.127
3	De aprendizaje Ley 25.013

Código 4	Descripción Especial de Fomento del Empleo Ley 24.465
5	Fomento del empleo Ley 24.013 y Ley 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Idem 005
7	Período de prueba Ley 24.465 y Ley 25.013
8	A Tiempo completo indeterminado / Trabajo permanente
9	Práctica laboral para jóvenes
10	Pasantías Ley 25.165 Decreto 340/92
10	Pasantías - sin obra social
11	Trabajo de temporada
12	Trabajo eventual
13	Trabajo formación
14	Nuevo Período de Prueba
15	Puesto Nuevo Varones y Mujeres de 25 a 44 años Ley 25.250
16	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley 24.147
17	Puesto Nuevo menor de 25 años, Varones y Mujeres de 45 o más años y Mujer Jefe de familia S/lím edad Ley 25.250
18	Trabajador Discapacitado Art. 34 Ley 24.147
19	Puesto Nuevo Varones y Mujeres 25 a 44 años Art. 34 Ley 24.147 Ley 25.250
20	Puesto Nuevo Menor 25 años, Varones y Mujeres 45 o más y Mujer Jefe de familia S/límite de ed Art. 34 Ley 24.147 y Ley 25.250
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo)
22	A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo)
23	Personal no permanente Ley 22.248
24	Personal de la Construcción Ley 22.250
25	Empleo público provincial
26	Beneficiario de programa de empleo, capacitación y de recuperación productiva
27	Pasantías Decreto 1227/01
27	Pasantías Ley 26.427 —con obra social—
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar
29	Decreto 1212/03 Aportante Autónomo
30	Nuevo Período de Prueba Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24.013
31	Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24.013
32	Período de Prueba Art. 6º Ley 25.877.
33	Período de Prueba Art. 6º Ley 25.877 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
34	Período de Prueba Art. 6º Ley 25877. Art. 34 Ley 24147
35	Período de Prueba Art. 6º Ley 25877. Art. 34. Ley 24147 Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
36	Período de Prueba Art. 6º Ley 25877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013
37	Período de Prueba Art. 6º Ley 25877. Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013 Beneficiarios planes Je y Jefas hogar Puesto Nuevo Art. 6º Ley 25877.
39	Puesto Nuevo Art. 6º Ley 25877. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
40	Puesto Nuevo Art. 6º Ley 25877. Art. 34 Ley 24147
41	Puesto Nuevo Art. 6º Ley 25877. Art. 34 Ley 24147. Beneficiarios de planes Jefes y Jefas de hogar
42	Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877.Trabajador Discapacitado Art. 87 Ley 24013 Puesto Nuevo Art. 6° Ley 25877. Trabajador Discapacitado Art 87 Ley 24013 Beneficiario planes Jefes hogar
44	Changa Solidaria. CCT 62/75
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 Art. 68 inc. B
46	Planta transitoria Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal
47	Representación gremial
48	Art.4° Ley 24241Traslado temporario desde el exterior ó Conv bilaterales de Seguridad Social
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT
50	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 50%
96	Plan Trabajo por San Luis Ley 5411/03
97	Programa Trabajo para jóvenes tucumanos
98	BONUS 2da Oportunidad
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdiccio incorporadas o no al SIJP)
99	LRT (Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdiccio incorporadas o no al SIJP)
100	Contrato Modalidad Promovida. Reducción 100%
201	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 -primer año-
202	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 24147
203	Puesto nuevo Art. 16 Ley 26476 Trabajador discapacitado Art. 87 Ley 24013
211	Art. 11 inc. b Ley 26476 Regularización personal no registrado
212	Art. 11 inc. b Ley 26476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 241
213	Art. 11 inc. b Ley 26476. Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 87 Ley 240
221	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado
222	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado Trabajador discapacitado Art. 34 Ley 24147
223	Art. 12 Ley 26476 Regularización personal no registrado trabajador discapacitado Art. 87 Ley 24013
000	Art. 11 Ley 26476.Trabajador registrado. Rectificación real fecha de inicio
999	74tt. 11 Edy 20470.11dbdjadof Togottado. 1100tillodofor Todi Tooria do Inidio

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2591

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y su complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 8/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10051-81-2009 del Registro de esta Administración Federal,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio estableció que esta Administración Federal aceptará los diferimientos que, en el marco de las disposiciones del Articulo 11 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, correspondan a inversionistas en proyectos no industriales, los cuales fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos y de reformulaciones por parte de la Autoridad de Aplicación, convalidadas en el mismo.

Que el Decreto Nº 1.798 del 3 de diciembre de 2007, dispuso la sustitución de los Anexos I y II del decreto aludido en el considerando anterior, adecuando las nóminas de los titulares, actos administrativos de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico de los referidos proyectos, oportunamente informado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución General Nº 1.793 y sus modificatorias, estableció los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que en orden a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta aconsejable extender el plazo para que el juez administrativo interviniente se expida respecto de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para el ingreso de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997 sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Modificase la Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Sustitúyese en el Artículo 4º el inciso a), por el siguiente:
- "a) Proyectos reasignados o reformulados, consignados en los Anexos I y II del Decreto Nº 135 del 7 de febrero de 2006 y su modificatorio o en el Anexo de la Resolución Nº 13 (SH) del 25 de enero de 2007: el día 31 de diciembre de 2009, inclusive."
- 2. Sustitúyese en el Artículo 7º el inciso a), por el siguiente:
- "a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º: el día 7 de enero de 2010, inclusive"
- 3. Sustitúyese en el Artículo 8º el inciso a), por el siguiente:
- "a) Proyectos comprendidos en el inciso a) del Artículo 4º: el día 7 de enero de 2010, inclusive."
- Art. 2º La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial
- **Art. 3º** Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta General 2588 y 3198/2009

Producción agropecuaria. Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones.

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente Nº 1-252201-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE IN-GRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 9 del 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 del 7 de septiembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó en el ámbito del citado Ministerio un procedimiento destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que dicha norma faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-PECUARIO (ONCCA) a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de subsidio.

Que, asimismo la Resolución Conjunta Nº 39 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y Nº 9 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) del 9 de marzo de 2007, se establece el alcance de los aportes no reintegrables y otras compensaciones para el sector lácteo.